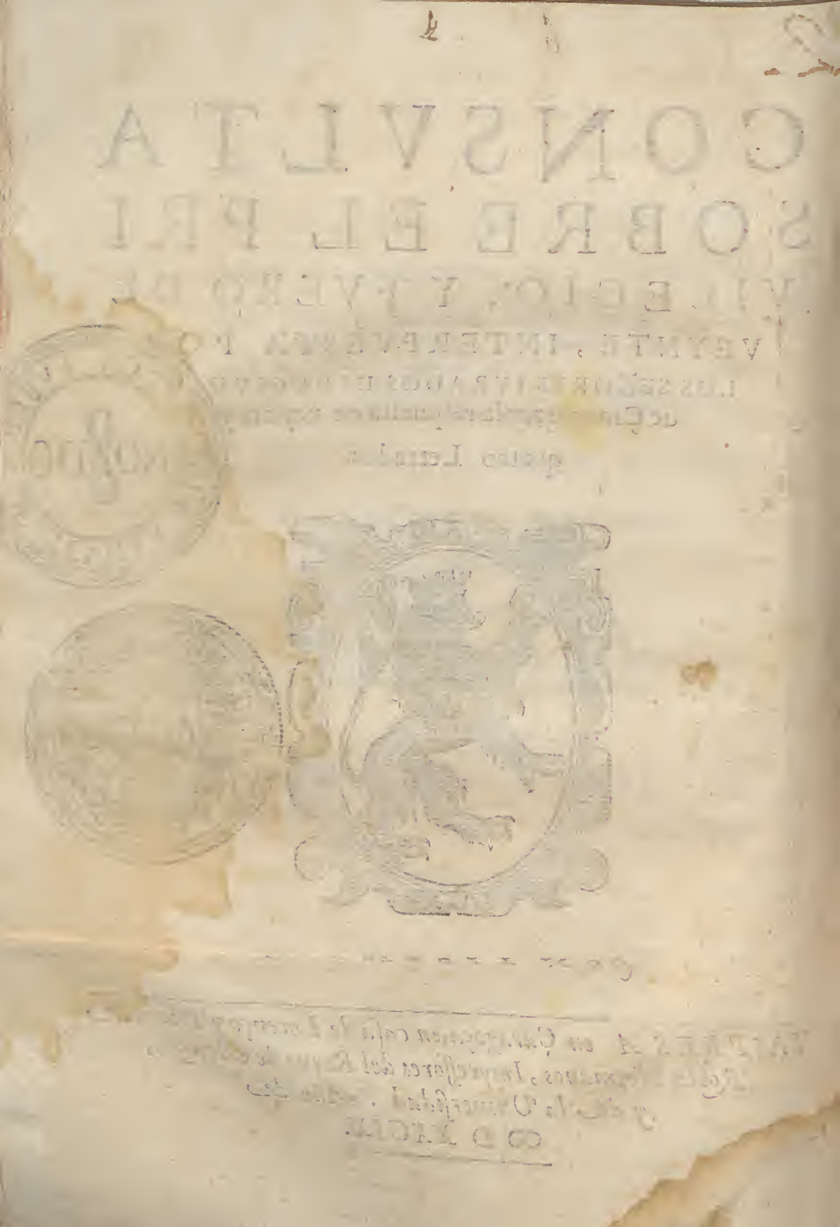
CONSVLTA SOBRE EL PRIVILEGIO, Y FVERO DE VEYNTE, INTERPVESTA POR LOS SEÑORES IVRADOS DELA CIVDAD de Çaragoça, y la respuesta de veynte y quatro Letrados.





CON LICENCIA

IMPRESA en Çaragoça, en casa de Lorenço y Diego de Robles Hermanos, Impressores del Reyno de Aragon, y de la Uniuersidad. Año de ∞ D XXCIX.



CONSVLTA SOBRE EL PRIVILEGIO, y Fuero de veynte, interpuesta por los Señores Iurados de la Ciudad de Çaragoça, y la respuesta de veynte y quatro Letrados.



N DEI NOMINE AMEN. Sea a todos manifiesto, que en el año contado del nacimiẽto de nuestro Señor Iesu Christo, de mil quinientos cinquenta y quatro (dia es a saber) que se cõtaua a dos dias del mes de Henero, ya quedada de tocar la campana de Visperas en la Seo de la Ciudad de Çaragoça, fueron congregados, y ajũtados en la Sala mayor de las casas comunes, vulgarmente llamadas de la Puente de aquella, los Iurados infrascriptos, y siguiẽtes. Don Geronymo Carui, don Luys Torrellas, don Iuan de Gurrea, Micer Carlos de Sancta Cruz, el dotor Iuan Sanz, Iurados. Et assi congregados y ajuntados los dichos señores Iurados (segun dicho es) de ordinacion, y mandamiento dellos, ya antes hecho para las cosas infrascriptas, fueron llamados, congregados, plegados, y ajuntados los Letrados y Iuristas debaxo nombrados, excepto Micer Alonso Muñoz de Pamplona, y Micer Iuan Ximenez de Aragues, que por justas ocupaciones, (segun se hizo relacion,) no hauian podido venir: pero dixeron que firmarian despues, y son los infrascriptos, y siguientes: Micer Miguel de Anchias Çalmedina, Micer Carlos de Sancta Cruz Iurado, Micer Alonso Muñoz de Pamplona, Micer Iuan Ximenez de Aragues, Micer Miguel don Lope, Micer Iayme Agustin del Castillo, Micer Viturian Tafalla, Micer Pedro Pueyo, Micer Martin de Orera, Micer Iuan Sanchez Gamir, Micer Francisco Lunel, Micer Miguel Martinez, Micer Miguel Torres, Micer Geronymo Garcia, Micer Bernaldino Bordalua, Micer Domingo Romeu, Micer Iuan Francisco de Gurrea, Micer Domingo Salabert, Micer Martin de Albacar, Micer Pedro Ablanque, Micer Martin de Casabona, Micer Miguel de Losilla, y Micer Francisco la Caualleria. E plegados, congregados, conuocados, y ajustados

dos en las dichas casas comunes de la dicha Ciudad, y en la Sala mayor de aquella los susodichos Letrados, y Iuristas, (segun dicho es) en el dicho ajuntamiento, y congregacion, por el dicho don Geronymo Carui Iurado primero, fue dicho, y proposado, que ya sabian como acerca de la *Forideclinatoria*, que por parte de la Ciudad se a dado en la Corte del Señor Iusticia de Aragon, en el processo de aprehension que en aquella va, y pende, a instancia de Sebastian de Eruas, señor que fue de los lugares de Moçota, y Meçalocha, intitulado. *Processus magnifici Sebastiani de Eruas, domiciliati in Ciuitate Cæsaraugustæ, cõtra super apprehensione*, en & sobre los dichos lugares, y vnas casas que fueron suyas sitias en la presente ciudad, en la Parroquia de San Gil, y otros bienes, que afrentan los dichos lugares (a saber es) el lugar de Moçota, y sus terminos afrentan, cõ terminos del lugar de Muel, cõ terminos del lugar de Botorrita, cõ terminos de la Ciudad de Çaragoça; camino real que va a Daroca enmedio.

ITEM el lugar de Meçalocha, y sus terminos afrentan, con terminos del lugar de Muel, con terminos del lugar de Xaulin, y con terminos de Ayles, y de Longares.

ITEM las dichas casas afrentã con casas de Agustin Esteuan, cõ casas de los herederos del quondã Geronymo Santa Cruz, y con via publica con las Iurisdiciones ciuil, y criminal, alta, y baxa, Mero, y Mixto Imperio, y cõ todos los drechos, prouentos, y emolumẽtos, al dominio, y dominicatura de aquellos, y del otro dellos pertenecientes, segun que por tenor del dicho, y suso intitulado proceso, mas largo parece. Los quales lugares, y casas fueron del dicho Sebastian de Eruas, y aquellos, y aquellas con otros bienes, la dicha ciudad declarò el priuilegio de veynte cõtra el dicho Eruas, y sus bienes, vassallos, y otros, ocupò tomò, y executò, y despues de assi executados, y ocupados, fueron aquellos preconizados, trançados, y vendidos por la dicha ciudad, si quiere por las veynte personas nõbradas, y elegidas para la execucion del dicho priuilegio de veynte, a los Ilustres don Diego de los Cobos, y doña Luysa Francisca de Luna conjuges, Marqueses de Camarasa, y aquellos, o aquellas con otros bienes el dicho

cho Eruas ha aprehendido por la dicha corte del dicho Señor Iusticia de Aragon, segun que por el dicho, y suso intitulado processo mas largo parece, en donde, y en el qual processo se dio la dicha *Fori declinatoria* se hauian ajuntado vna, y muchas vezes acerca de la dicha aprehension, de dichos bienes, y *Fori declinatoria*, dada en el dicho processo, pretendiendo, el dicho Eruas, que los Lugartenientes del dicho Señor Iusticia de Aragon, han de conocer, en virtud de la dicha aprehension, sobre los dichos bienes aprehensos, y en virtud del dicho Priuilegio, si quiere fuero de Veynte (segun dicho es) vendidos sobre lo qual los dichos Lugartenientes, hauian imbiado a los Veynte, las allegaciones del dicho Eruas, si quiere las dudas que dezian tenian acerca de lo contenido, en la dicha *Fori declinatoria*, dudandose por algunos, de si los dichos Lugartenientes se pueden entremeter, en conocer no obstante la dicha *Fori declinatoria*, de lo que la ciudad haze, ocupa, executa, trança, y vende, en virtud del dicho Priuilegio, si quiere Fuero de Veynte, que es Fuero, y cõfirmado por acto de corte (duda bien nueua) y fasta oy no vista, ni acostumbrada: por quãto de lo que se haze y trata en virtud del dicho Priuilegio, si quiere Fuero de Veynte, por qualquiere via sea ningun Iuez, ni consistorio, quanto quiere preheminente sea, puede conocer de cosa alguna, y que assi se ha uia siempre vsado, y platicado, y sobre todo ello, estaua el dicho processo en donde la dicha *Fori declinatoria*, se hauia dado en deliberacion, y se hauia de pronunciar, pasadas vacaciones dentro de quatro, o cinco dias. Y porque podria ser los Lugar tenientes del dicho Señor Iusticia de Aragon, tener alguna duda, y no estar tan bien instructos en las cosas del dicho Priuilegio, si quiere Fuero de Veynte, a mas de los muchos emulos que en esto tiene la ciudad, hauia parecido como hauian visto por otras vezes hazer ajuntamiento de todos los Iuristas, y Letrados de la Ciudad, para que vistas las allegaciones de la otra parte, y las dudas que se ponian, se tratase, y disputase, si el Iusticia de Aragon, ni sus Lugartenientes, ni otro Iuez, ni consistorio alguno, quanto quiere preheminente, podia conocer del dicho

Priuilegio, ſi quiere Fuero de Veynte, ni de las coſas q̃ ſe hazen y tratan en virtud de aquel, ſobre lo qual ſabian ſe hauian ajuntado muchas vezes, y diſputado la cauſa, y vltimamente hauia quedado reſoluido en el poſtrer ajuntamiento que para el preſente dia ſe boluieſen ajuntar, y que cada vno vinieſſe reſoluido en lo ſuſodicho, para que ſe dieſe concluſion en el negocio, y ſe vieſſe, diſputaſſe, aconſejaſſe, y reſoluieſſe ſi el dicho Iuſticia de Aragon, ni otro Iuez alguno, quanto quiere preheminente, graue, y grande que ſea, puede conocer por ninguna via del dicho Priuilegio, ſi quiere Fuero de Veynte, ni de las coſas que ſe tratan, y hazen en virtud de aquel, y eſta era la cauſa para que hauian ſido llamados, y eſtauan ajuntados, y aſsi ſe les pidia por merced lo trataſen, diſputaſen, aconſejaſen, y reſoluieſen, a fin que quedaſe la reſolucion, y conſejo aſentado por pluma, y mediante inſtrumento publico, lo que les agradecerian mucho: Et dicho y propoſado, que huuo el dicho don Geronymo Carui Iurado primero, incontinenti por los dichos Iuriſtas, y Letrados, fue diſputada la dicha cauſa, y negocio, y todas las dudas pueſtas, acerca lo ſuſodicho, y a los dichos Veynte dadas, y libradas, y preſentadas, y deſpues de diſputada la dicha cauſa, y negocio por cada vno dellos, y dado, y dichos ſus votos, pareceres, y razones ſobre lo que proceya de Iuſticia, por todos los ſuſodichos Iuriſtas, y Letrados en conformidad, y ninguno diſcrepante, fue reſoluido aconſejado, y concluydo en la forma y manera ſiguiente.

Fueron de parecer, y aconſejaron que en las coſas que la Ciudad de Çaragoça trata y haze en virtud del Priuilegio de Veynte, y de la execució de aquel, atento *tenore priuilegij*, *vſu*, pratica, y coſtumbre de aquel no ſe pueda hauer recurſo ninguno a ningun conſiſtorio, ni Iuez del preſente reyno de Aragon por ninguna via, forma ni manera alguna del mundo.

Micer Miguel Anchias Çalmedina de Çaragoça. Micer Carlos de Sancta Cruz, Iurado de Çaragoça. Alonſo Muñoz de Pamplona, Miguel don Lope, Iayme Aguſtin del Caſtillo, Iuan Ximenez de Aragues, Viturian Tafalla, Pedro de Pueyo, Iuan Sanchez Gamir, Franciſco de Lunel, Martin de Orera, Miguel Martinez,

tinez, Micer Geronymo Garcia, Iuan Francisco de Gurrea, Bernaldino Bordalua, Micer Domingo Romeu, Domingo Salaberte, Micer Miguel de Losilla, Micer Pedro Ablanque, Micer Miguel Torres, Martin Albacar, Martin Casabona, Miguel Taguenga, Micer Francisco la Caualleria.

Et votado, resoluido, y aconsejado que vuieron todos los susodichos Letrados, y Iuristas en conformidad, y firmadolo cada vno dellos de sus propias manos y nombres, segun arriba se contiene, para que de aquello conste a perpetuo, y se haya memoria en lo venidero, los dichos Señores Iurados mandaron, y requirieron a mi dicho Miguel Español, Escriuano principal de la dicha Ciudad, que hiziese, y testificase acto publico. Y testigos fueron a lo susodicho, presentes don Carlos Torrellas señor de Santa Clocha, don Iuan Geronymo Ruiz, don Lucas Perez de Oliuan, don Martin de Blancas, y don Iuan Campi, Ciudadanos de la dicha Ciudad. Yo Carlos Torrellas y de Heredia, soy testigo de lo sobredicho. Yo Iuan Geronymo Ruyz, soy testigo de lo sobredicho. Yo Lucas Perez de Oliuan, soy testigo de lo sobredicho. Yo Iuan Campi, soy testigo de lo sobredicho. Yo Martin de Blancas, soy testigo de lo sobredicho.

Sig ✠ no de mi Martin Español, Notario publico de los del numero de la Ciudad de Caragoça, y Secretario de los Señores Iurados y regimiento della, que el susodicho acto publico de Consulta, y respuesta della, continuado encl libro de los actos comunes de la mesma Ciudad, recondito en su Archio con los otros libros, priuilegios, y escrituras della, reciuido y testificado por el quondam Miguel Español, padre y señor mio, notario publico del numero, y Secretario principal de dicha Ciudad, por mandamiento a mi hecho por los Señores Iurados della, en este año, mil quinientos ochenta y nueue, del dicho libro original, de mano agena saque, y con aquel fielmente lo comproue, en testimonio de verdad con este mi acostumbrado signo lo signè.